

Interlocutorio No. 348

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU -CALDAS

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 170504089001-2020-00080-00
Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Joel Antonio Adarve Manrique
Demandados: Oscar Alberto Franco Cardona
Asunto: Libra mandamiento de pago

Se resuelve sobre la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el señor **Joel Antonio Adarve Manrique**, actuando en nombre propio, en contra del señor **Oscar Alberto Franco Cardona**, mayor de edad y domiciliado en este municipio; demanda que fuera presentada a través del correo institucional, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Código General del Proceso, los que tienen por objeto la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales

Pretende el señor **Adarve Manrique** se libre mandamiento ejecutivo en su favor y en contra del ejecutado, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA

- TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000,00) por concepto de capital adeudado.
- Por los intereses de plazo de libre asignación al 2% mensual durante dos meses, desde el día diez (10) de noviembre de 2019 hasta el nueve (9) de enero de 2020, por un valor de ciento veinte mil pesos (\$120.000,00).
- Por los intereses moratorios a la misma tasa que los corrientes a partir del 09 de enero de 2020 hasta el día de la solución o pago total de la obligación inicialmente expresada, según la liquidación que ruego hará el Despacho.

CONSIDERACIONES

Título ejecutivo

Para el recaudo por la vía ejecutiva, se presentó el siguiente título valor:

Título: letra de cambio
Deudor: Oscar Alberto Franco Cardona
Valor: \$3'000.000,00
Beneficiario: Fabio Hernán Botero Hoyos
Creación: 10 de noviembre de 2019
Vencimiento: 09 de enero de 2020
Intereses plazo: 2% mensual.
Intereses mora: 2% mensual.

Requisitos de exigibilidad de los títulos valores

La letra de cambio presentada como base de recaudo ejecutivo cumple con los requisitos tanto comunes de los títulos valores, como los especiales para ésta, establecidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio. Dejándose constancia expresa que de acuerdo con los nuevos lineamientos para la presentación de las demandas y a los que hace mención específica el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Código General del Proceso el título valor fue presentado en PDF dejándose expresa constancia en la demanda que el original está en poder del ejecutante, el cual está en disposición de dejar a disposición del juzgado cuando se le requiera.

Por lo tanto, se cumplen los presupuestos para que el importe del instrumento negociable pueda ser exigido.

- Firma de quien la crea: El documento se encuentra suscrito por el deudor Oscar Franco Cardona
- La mención del derecho que en el título se incorpora: Letra.
- La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero: \$3' 000.000.00.
- El nombre de la persona a quien debe hacerse el pago: Fabio Hernán Botero Hoyos quien endosó en propiedad el título valor al señor Joel Antonio Adarve Manrique.
- La indicación de ser pagadero a la orden o al portador: Se promete pagar al señor Fabio Hernán Botero Hoyos.

- Fecha de creación: 20 de noviembre de 2019.
- Fecha de vencimiento: 09 de enero de 2020.

Cumplimiento de los requisitos para librar mandamiento de pago:

La demanda satisface las formalidades del artículo 82 del Código General del Proceso y el documento contiene obligación clara, expresa y exigible en los términos del artículo 422 C.G.P.

Intereses

Los intereses de plazo por haber sido estipulados por las partes se harán exigibles dentro del plazo concedido, de conformidad con el artículo 1602 del C. Civil; igual decisión se tomará respecto de los intereses moratorios, los que también fueron pactados al 2% mensual, pero que en ningún caso podrán ser superiores a los fijados como límite de la usura según las voces del artículo 305¹ del C. Penal.

La decisión anterior se toma con fundamento en la parte final del inciso primero del artículo 430² del C. G. del Proceso.

Competencia, cuantía y otros

El Despacho es competente por la cuantía de las pretensiones y el domicilio del demandado.

No se presenta indebida acumulación de pretensiones.

Se reconocerá personería al señor Joel Antonio Adarve Manrique para actuar en su propio nombre por tratarse de una acción de mínima cuantía y en cuyo favor se libraré el mandamiento de pago por estar plenamente legitimado para actuar como ejecutante, pues el título valor le fue endosado en propiedad por el tenedor primario.

Sobre costas y gastos del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y

¹ ART. 305 - Usura. El que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el periodo correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disminuirla, incurrirá en prisión (...).

² ART. 430 Mandamiento Ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal. (...).

teniendo en cuenta que en el presente asunto quedan pendientes unas "actuaciones promovidas a instancia de parte" y que se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de las mismas, SE REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificar al demandado la presente demanda ejecutiva.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación, así será declarado en la respectiva providencia; siempre y cuando para ese momento, no se esté dentro de las circunstancias eximentes a que se refiere el inciso tercero de la misma norma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo en contra de **OSCAR ALBERTO FRANCO CARDONA** y a favor de **JOEL ANTONIO ADARVE MANRIQUE**, por los siguientes conceptos:

LETRA

- TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000,00) por concepto de capital adeudado.
- Por los intereses de plazo de libre asignación al 2% mensual durante dos meses, desde el día diez (10) de noviembre de 2019 hasta el nueve (9) de enero de 2020, por un valor de ciento veinte mil pesos (\$120.000,00).
- Por los intereses moratorios a la misma tasa que los corrientes a partir del 10 de enero de 2020 hasta el día de la solución o pago total de la obligación inicialmente expresada, según la liquidación que ruego hará el Despacho.

SEGUNDO: Notificar el mandamiento de pago al ejecutado en la forma ordenada en el artículo 290 C.G.P o de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar según lo dispuesto por el artículo 431 C.G.P y diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442 del C.G.P.)

TERCERO: Sobre costas y gastos procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

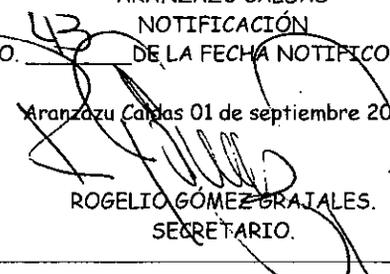
CUARTO: Autorizar al señor JOEL ANTONIO ADARVE MANRIQUE, portador de la C. C. Nro. 10.517.469 para actuar en este proceso en nombre propio de conformidad con el numeral 2º del artículo 28 del decreto 196 de 1971 por tratarse un proceso en única instancia.

QUINTO: No se exige al demandante el cumplimiento del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es el envío de la demanda y sus anexos al demandado, al Juzgado conjuntamente para con el demandado, por cuanto se solicitó medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL	
ARANZAZU CALDAS	
NOTIFICACIÓN	
EN ESTADO NRO. <u>43</u>	DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
Aranzazu Caldas 01 de septiembre 2020.	
	
ROGELIO GÓMEZ GRAJALES.	
SECRETARIO.	

